



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

DDO. : LELYS MARIA SOLANO GOMEZ.

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00036-00

El día 12 de febrero de 2013, la Caja Nacional de Previsión Social – EICE en Liquidación, actuando por medio de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la señora Lelslys Maria Solano Gómez, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en la resolución No 44282 del 31 de agosto de 2006 “ *Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena*” como consecuencia de la declaración de nulidad, solicita se le devuelva todos los dineros recibidos por concepto del reconocimiento de la pensión gracia, con su respectivo retroactivo.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – EICE EN LIQUIDACIÓN, en contra de la señora Lelys Maria Solano Gómez.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la señora Milva Esther Pérez Pérez de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del C. P. A. C. A.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado** a la demandada., al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172, quienes comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal, de conformidad con el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las sanciones allí consagradas.

5. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, désele cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011 artículo 175 párrafo 2 y 3.
6. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

² 5 salarios diarios mínimos legales.

7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta (\$98.250.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 4603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
8. Por Secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.
9. Reconózcase personería jurídica a la doctora Yasmín Ester De Luque Chacín como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada